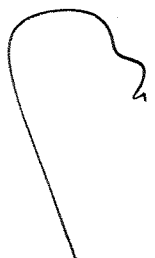
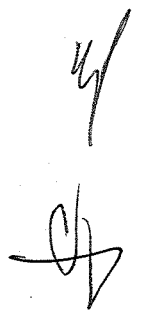


**CONTRATO DE CESIÓN**

**Iluminación de dos tramos de rutas en los accesos a Cardona – Florencio Sánchez, en los departamentos de Soriano y Colonia**

**CESIÓN**- En la ciudad de Montevideo, el 30 de agosto de 2013, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro **Sr. Enrique PINTADO** con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; **POR OTRA PARTE:** La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y su Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; **POR OTRA PARTE** La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y el Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y **POR OTRA PARTE** la empresa **CCH Instalaciones S.A.** (en adelante "Contratista") representada por **Luc Emile Chapt Peluffo** titular de la cédula de identidad N° 1.432.698-9 constituyendo domicilio en Uruguayana 3378 convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito

el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modificó el "Anexo I" del Convenio – Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución N° 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modificó el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP. X) El Acuerdo Especifico citado (Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de



4  
4

construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF.

**SEGUNDO: CESIÓN:** I) Por R/S de fecha 7 de febrero de 2013 el MTOP firmó Contrato con el Contratista, en virtud de que resultó adjudicatario del procedimiento correspondiente a Licitación Pública N° 30/2012 para la ejecución de la obra denominada "Iluminación de dos tramos de rutas en los accesos a Cardona – Florencio Sánchez, en los departamentos de Soriano y Colonia" II) En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha

5

5 de noviembre de 2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Especifico y en lo expresado en este documento. **TERCERO: DECLARACIONES.** El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. **CUARTO: PLAZO Y PRECIO.** El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 6:058.351,90 (pesos uruguayos seis millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno con 90/100) monto básico de contrato sin IVA. **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

**DE CONTRATO.** El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 14.002 (dólares estadounidenses catorce mil dos) a través de las Póliza del BSE N° 6014703/0. Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las obligaciones. Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo, el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes). **SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 1:000.000 (dólares estadounidenses un millón). **OCTAVO: SUBCONTRATISTAS.** El Contratista declara que no Subcontratará para la presente obra. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la Ejecución del

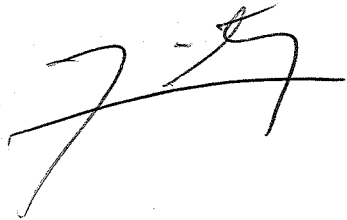
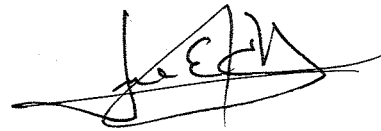
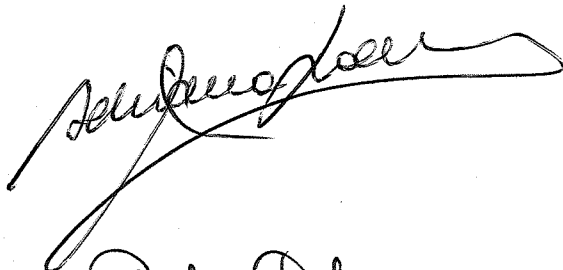
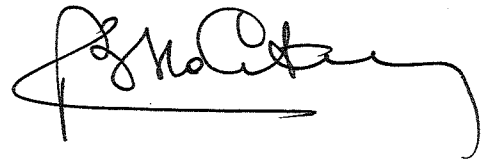
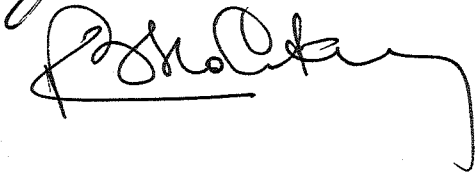
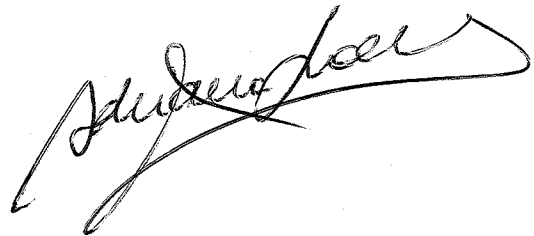
af  
af

af

contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **UNDECIMO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. **DUOECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. **DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DECIMOCUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Especifico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se registrará por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal



de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

A handwritten signature consisting of a large, stylized number '7' with a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. M.' with a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. M.' with a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. M.' with a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. M.' with a horizontal line extending to the right.A handwritten signature that appears to be the name 'J. E. M.' with a horizontal line extending to the right.

# ANEXO



ed

g





**POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS**

En Uruguay nadie te da más seguridad.

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

**Asegurado: CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA**

**DATOS BASICOS DEL SEGURO**  
 Fecha de emision: 24/07/2013 Producto: GARANTIAS PUBLICAS  
 N° de Poliza / Endoso: 6014703 / 0  
 Vigencia: 23/07/2013

**Proponente: CCH INSTALACIONES SA** **RUC - 213861510016**

MONEDA EXPRESIÓN DEL CAPITAL : DOLARES AMERICANOS SUMA ASEGURADA..... : 14.002,00  
 TIPO DE CONTRATACION..... : SUMINISTRO Y/O SERVICIOS TIPO DE LICITACION O CONTRATO.. : LICITACIÓN PÚBLICA  
 NÚMERO DE LICITACIÓN O CONTRA: 30/2012 NÚMERO DE CERTIFICADO O FACTI: 0

Cobertura  
 Cumplimiento De Contrato

**Codigos de Clausulas aplicables:**  
 00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
 101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR  
 306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

**Observaciones:**  
 DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN - ILUMINACION DE DOS TRAMOS DE RÚTAS EN LOS ACCESOS A CARDONA - FLORENCIO SANCHEZ, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SORIANO Y COLONIA.






## POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuación se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

<b>Asegurado:</b> CCH INSTALACIONES SA		
<b>Radio:</b> 410	#1285	Numero: 001724814
<b>Dirección:</b> URUGUAYANA3378 N° 3378		
<b>Localidad:</b> MONTEVIDEO	<b>Pais:</b> URUGUAY	
<b>Depto:</b> MONTEVIDEO	RUC - 213861510016	

DATOS BASICOS DEL SEGURO			
<b>Fecha de emisión:</b> 25/07/2013	<b>Producto:</b> CONSTRUCCIÓN Y AFINES		
<b>N° de Poliza / Endoso:</b> 0017345 / 0	<b>Tipo de movimiento:</b> EMISIÓN	<b>Origen:</b> EMISIÓN PICOTIZACIÓN	
<b>Vigencia:</b> 23/07/2013 - 23/12/2014	<b>Tipo de Renovación:</b> NO RENOVAR		
<b>Moneda:</b> DÓLAR			
<b>Prima de la presente Poliza:</b> US\$ 663,48	<b>Premio mínimo comercial para la vigencia de esta póliza (más impuestos):</b> US\$ 40,86		
<b>IMPUESTO M.S.P.:</b> US\$ 13,27			
<b>MONTO DE I.V.A.:</b> US\$ 148,88			
<b>Premio:</b> US\$ 825,63			

FORMA DE PAGO			
<b>Medio de Pago:</b> CAJA		<b>Modo de facturación:</b> 01 cuotas.	
<b>Cuota:</b> 01/01	<b>Vencimiento:</b> 22/08/2013	<b>Premio:</b> US\$ 825,63	

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS	
<b>Nombre:</b> MARSH SA	<b>Numero:</b> 32080
<b>Domicilio:</b> PLAZA INDEPENDENCIA N° 721 P.7	

Montevideo, MARTES 30 de JULIO de 2013

por el Banco de Seguros del Estado

*N. Montaldo*  
 Nelson Montaldo  
 Dir. División Comercial  
 Av. Lib. Brig. Lavalleja 1485  
 Montevideo Uruguay



## POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES N° de Poliza / Endoso: 0017345 / 0

Certificado N°: 1

Plan: CONSTRUCCIÓN Y AFINES

Descripción del bien: Obra

FECHA DE INICIO DE LA OBRA..... : 23/07/2013

FECHA DE INICIO TAREAS MANTENI : 23/12/2013

CARACTERÍSTICAS..... : MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES

ÁREA ALREDEDORES DE LA OBRA... : SUBURBANA, SITIOS JUNTO A CARRETERAS, FERROCARRILES

VALOR TOTAL DE OBRA (U\$S)..... : 352000

SALARIOS-TOTALES DE LA OBRA (U : 71500

GRUAS FIJAS..... : NINGUNA

¿SE REALIZAN OBRAS DE PILOTAJE : NO

SINIESTRALIDAD PREVIA EN LA OBF : NO

RÉGIMEN IMPOSITIVO..... : LOS BIENES ASEGURADOS NO ESTÁN UBICADOS EN REGINTOS CON RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL

Cobertura	Suma asegurada	% Deducible	M. Deducible	% Franquicia	M. Franquicia
Rc Por Evento	U\$S 1.000.000,00	0,00 %	U\$S 250,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Acumulado Por Vigencia	U\$S 2.000.000,00	0,00 %	U\$S 0,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Instalaciones Subterráneas	U\$S 1.000.000,00	35,00 %	U\$S 2.000,00	0,00 %	U\$S 0,00
Rc Corrimiento De Tierras	U\$S 1.000.000,00	10,00 %	U\$S 1.000,00	0,00 %	U\$S 0,00

Codigos de Clausulas aplicables:

RA0003 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

RA0004 - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES

RL0107 - ALCANCE DE LA COBERTURA

RL0200 - R. CIVIL PARA VEHICULOS EN EXCESO DE SEGUROS ESPECIFICOS

RQ0016 - RC INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

RQ0017 - RC CORRIMIENTO DE TIERRAS

RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE

RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Observaciones:

ASEGURADO ADICIONAL NOMINADO - SE HA DE CONSTAR QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS Y/O EMPRESAS:

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA

SE CONSIDERAN ASEGURADOS ADICIONALES POR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN EN EL CURSO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA DECLARADA EN ESTA PÓLIZA Y ACEPTADA POR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO.

UBICACIONES DE RIESGO CUBIERTAS:-

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES DE RIESGO:  
LICITACION 30/2012 ¿ ILUMINACION DE DOS TRAMOS DE RUTAS DE ACCESOS A CARDONA ¿ FLORENCIO SANCHEZ EN LOS DEPARTAMENTOS DE SORIANO Y COLONIA.-



ESTADO

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AERES

Nº de Póliza / Endoso:

017745 / 1

Artículo 1° Las partes contratantes se someten a las disposiciones de esta póliza como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, concordantes y modificativas aplicables en materia de seguro, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por la póliza.

Artículo 2° La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocas del Banco y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Artículo 3° El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el Asegurado.

#### Capítulo II

##### Objeto del Seguro

Artículo 4° La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del Código Civil, por accidentes originados por las causas y en las circunstancias indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Este seguro no cubre responsabilidad civil por perjuicios puramente patrimoniales que no sean la consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente póliza, así como toda pérdida de utilidades indirecta.

La cobertura se extiende a los accidentes originados por culpa o negligencia del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable, pero no a los casos de dolo cometidos por el Asegurado y/o personas que lo representen. Las multas quedan excluidas del presente seguro en todos los casos.

No serán considerados terceros, a los efectos de este contrato, con relación al Asegurado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, los parientes que residen habitualmente con ellos, ni las personas de la dependencia del Asegurado.

Artículo 5° Salvo condición especial de la póliza en contrario, tampoco se considerará terceros a los efectos de este seguro las personas a las que el Asegurado haya contratado un trabajo o la ejecución de obras ni tampoco al personal al servicio de dichas personas.

Artículo 6° Esta póliza cubre también, dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos y costas originados por acciones que en la vía civil fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que el Banco designe para asumir defensa y representación del Asegurado en juicio civil, serán a cargo exclusivo del Banco.

Los demás pagos que el Banco efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales; en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura, y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Artículo 7° El Asegurado, con consentimiento escrito del Banco, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Artículo 8° En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por responsabilidad civil extracontractual, y los curiales designados por el Banco asumiere su defensa, dichos profesionales tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio Banco.

Artículo 9° El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el artículo 4° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

#### Capítulo III

##### Definición de la unidad de siniestro

Artículo 10° A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resultan durante la vigencia de este seguro, lesiones y/o daños imprevistos y no intencionados a terceros.

##### Límite por año de seguro

De ocurrir varios siniestros en el curso de la vigencia del seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidas por el Banco no excederá de dos veces los montos de garantía por siniestro previstos en las Condiciones particulares de la presente póliza.

##### Exclusiones

Artículo 11° Salvo condición expresa en sentido contrario, la presente póliza no cubre responsabilidad civil por:

- daños a la propiedad resultantes de colapso o daño estructural de edificios o estructura debido a excavación y colocación de pilotes o tablestacas;
- daños a propiedad resultantes directa o indirectamente del uso de explosivos, como tampoco los daños corporales producidos por la misma causa;
- daños a cables, caños, canalizaciones, colectores y similares que se encuentran bajo el suelo;
- daños a la propiedad derivados de los daños que se indican en la exclusión c) precedente;
- cualquier tipo de daños relacionados con la tenencia, el uso y/o manejo de vehículos aeronáuticos en general, de vehículos terrestres movidos a fuerza motriz o de vehículos náuticos de toda naturaleza, con excepción de botes a remo;
- daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia del Asegurado sus familiares o dependientes;
- daños causados por la acción de rayos Láser o rayos ionizantes o daños derivados de cualquier influencia de la energía atómica;
- daños producidos por perjuicios al medio ambiente, especialmente por daños o gastos originados directa o indirectamente por la acción de la contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua, por el ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles. Tal exclusión no procederá cuando el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

Artículo 12° La presente póliza tampoco cubre responsabilidad por:

- hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con: guerra, guerra civil, revolución, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de sitio;
- cualquier obligación convencional que haya asumido el Asegurado, que exceda la responsabilidad que por ley le incumba;
- cualquier hecho ocurrido por haber omitido el Asegurado tomar todas las medidas de precaución razonables para prevenir reclamaciones por responsabilidad, por no haber seguido las reglas del buen arte o prescripciones legales y otras. Asimismo, la presente póliza tampoco cubre responsabilidad por haber omitido el Asegurado tomar las precauciones que requieran circunstancias o situaciones especialmente peligrosas;
- cualquier daño como consecuencia de la posesión, consumo, empleo, uso o cualquier condición o defecto de los productos o mercaderías manufacturados, vendidos o distribuidos por el Asegurado, siempre que el daño ocurra después de que el Asegurado haya hecho entrega del producto que la cause;

## POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Producto: CONSTRUCCIÓN Y AFINES Nº de Póliza / Endoso: 0017345 / 0

e) siniestros originados dolosa o intencionalmente por el Asegurado.

Capítulo IV  
Obligaciones del Asegurado

Artículo 13° El Asegurado tiene obligación de decir verdad. Toda declaración falsa o toda reticencia en que incurra el Asegurado al proponer la celebración del contrato de seguro, durante la vigencia del mismo o todo acto doloso, hacen nulo el seguro, quedando en ese caso la prima a beneficio del Banco.

Artículo 14° Siendo la propuesta una parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

Artículo 15° Son también obligaciones del Asegurado:

A) Pagar el premio de la póliza. Este pago se hará en las Oficinas del Banco, salvo que éste dispusiera el cobro en el domicilio del Asegurado por sus funcionarios o agentes autorizados. La sola posesión de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiendo éste acreditar además, mediante recibo en forma, emitido por el banco, que ha pagado el importe del premio.

Mientras el premio no esté pagado, el Banco podrá, a su arbitrio, realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer la anulación de la póliza, si el Banco hiciera gestiones de cobro infructuosas el seguro quedará en suspenso, el mismo tomará vigencia nuevamente a partir del mediodía siguiente al de la fecha de cobro del premio y de los gastos e intereses si los hubiere quedando inalterada la fecha de vencimiento de la póliza.

Si el Banco dispusiera la anulación de la póliza, tendrá derecho a cobrar el siniestro del seguro en su totalidad de pena la suma equivalente a la cuota parte del premio del seguro o el importe del premio mínimo, cualquiera de los dos que sea el mayor.

B) Dar inmediata intervención a la Policía, toda vez que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza, formulando luego denuncia penal, si el Banco lo estimare del caso;

C) Dar aviso por escrito al Banco dentro de las 48 horas de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En la denuncia del siniestro deberá establecerse especialmente:

- número de la póliza;
- lugar donde ocurrió el hecho;
- circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;
- enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado;
- autoridad policial que hubiere intervenido.

La falta de estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos B) y C) de este artículo, hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiera operado el incumplimiento.

Artículo 16° En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:

- No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del Banco;
- Prevenir a los terceros que deban formular sus reclamaciones ante el Banco y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los técnicos del Banco la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños;
- Encomendar al Banco la defensa, en el caso de que se la instaura acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el Banco designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los que el Banco dentro del plazo más breve y pondrá a disposición de los mismos todos los datos e antecedentes para la defensa de acuerdo a las normas procesales. Esas diligencias el Asegurado está obligado a facilitar al Banco al nombre y domicilio de los abogados que hayan representado los bienes de los otros involucrados en el caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el Banco interviniera en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;
- Presentar al Banco, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por caducación judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por este artículo hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiera operado el incumplimiento.

Artículo 17° todo incumplimiento de las obligaciones que este contrato se ponen a cargo del Asegurado, que no esté expresamente sancionado, dará base a que se resuelva de pleno derecho dicho contrato, quedando las primas percibidas a beneficio del Banco.

Artículo 18° El Asegurado debe dar aviso escrito al Banco de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza, si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que el cambio llegó a conocimiento del Asegurado o de personas de su dependencia.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza, el Banco podrá adoptar, según lo estime del caso, alguno de los siguientes temperamentos:

- Rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Asegurado la parte de prima correspondiente al período del tiempo comprendido entre la fecha en que acuerde la rescisión del contrato y la fecha de vencimiento de la póliza;
- Fijar un aumento de prima, si el Asegurado no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, quedando la prima a beneficio del Banco. Si el Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el Banco recién entrará en vigencia después de la emisión por parte del Banco del correspondiente suplemento de la póliza y pago por el Asegurado del aumento de prima;
- Mantener la prima fijada o establecer una reducción de la misma. En estos casos el Asegurado deberá mantener en vigencia el contrato de seguro.

Capítulo V  
Disposiciones Varias

Artículo 19° APRECIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio del Banco. En consecuencia, el Banco queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el Banco adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

Artículo 20° RECLAMACIONES MAYORES QUE EL LÍMITE CUBIERTO

En caso que el monto de la reclamación deducida por un tercero al Asegurado supere el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, y el Banco lo considere justificado, el Asegurado deberá contribuir con el saldo no cubierto por esta póliza, entregando al Banco la suma que corresponda dentro del plazo máximo de 30 días computados a partir de la fecha en que fuera notificado. Si el Asegurado no efectúa ese aporte de dinero, el banco se abstendrá de prestarle defensa en juicio y pondrá a su disposición hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, que será abonado al tercero siempre que medie sentencia condenatoria.

Artículo 21° PRIMAS BASADAS EN INDICES VARIABLES

Cuando el cálculo de la prima se basa en índices variables como ser sueldos y jornales, número de empleados, volumen de ventas, etc., el Asegurado deberá abonar un premio provisionario en base al presunto valor de los índices en que se funda el cálculo. Al terminar la vigencia del seguro, o en caso de rescisión del mismo, el premio definitivo será fijado de acuerdo con el monto real alcanzado por los índices durante la vigencia. Si de ello resulta un premio superior al provisionario, el asegurado deberá abonar al Banco la diferencia; en caso contrario, el Banco le restituirá la diferencia abonada en exceso. sin embargo, en ningún caso el premio definitivo podrá ser inferior al mínimo previsto por la póliza o la tarifa respectiva.

**POLIZA o ENDOSO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

<b>Producto:</b> CONSTRUCCIÓN Y AFINES	<b>N° de Póliza / Endoso:</b> 0017345 / 0
--	---

daño material ocasionados a causa de corrimiento y/o hundimiento de terreno.

**RQ0019 - PERÍODO DE MANTENIMIENTO SIMPLE**

Esta póliza se extiende a cubrir un período de mantenimiento a partir de la fecha establecida en la póliza y hasta el fin de la vigencia de la misma por lo que el Banco ampara los daños que el Asegurado pueda causar a terceros, en sus personas o cosas, mientras se encuentra realizando los trabajos para cumplir con las obligaciones contractuales en virtud de las cláusulas del contrato de obras relativas al período de mantenimiento celebrado entre el Asegurado y el propietario de la obra.

**RV0016 - EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas de la ley N° 16.074, formuladas por los dependientes del asegurado, sus derecho-habientes, el BSE o cualquier otra persona que se considere legitimada para ello.

Sin embargo, sujeto a los restantes términos y condiciones del contrato, si la responsabilidad civil del asegurado se viera comprometida por un accidente frente a un trabajador no dependiente, quedan cubiertas todas las reclamaciones originadas de acuerdo al derecho común.

Asimismo, en las mismas condiciones previamente establecidas, queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria por los riesgos de accidentes laborales emanada de las leyes n° 18.099 y 18.251, siempre y cuando el asegurado haya efectuado en forma diligente los controles previstos en las aludidas normas con relación al riesgo cubierto y se haya cumplido con las reglas de seguridad y prevención establecidas en la ley N° 5.032 y demás concordantes.

**RV0119 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

La presente cobertura cubre responsabilidad civil por:

I. todo daño ocasionado al propietario de la obra en ejecución, ningún daño a la obra en la que se trabaja o bienes existentes o propiedad adyacente perteneciente al dueño o comitente.

II. daños materiales que la ejecución del trabajo objeto del seguro ocasione a las paredes, manchadas, y pisos linderos, siempre que se trabaje sobre los mismos o los daños fueran previsibles de acuerdo a la naturaleza de los trabajos.

III. incendio y explosión,

IV. corrimiento y/o hundimiento de terreno.

V. responsabilidad civil profesional del arquitecto, del proyectista como tal y como director de la obra.

VI. reclamaciones por, o emergentes de, o en conexión con privación de libertad y/o secuestro o sus consecuencias.

VII. pérdidas, daños o costos de cualquier naturaleza directa o indirectamente relacionados con el mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (AÑO 2000 o cualquier otro reconocimiento de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos).

VIII. daños ocasionados por productos o trabajos del asegurado después de la entrega a sus clientes;

IX. demandas de personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación social, o esté vinculado directa o indirectamente con la misma, en cargos de dirección o de administración;

X. efectos de temperaturas, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad; siempre que no sea provocadas por una causa accidental súbita e imprevista;

XI. daños originados por PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Estil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxihinolín, Swine Flu vaccine, siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares;

XIII. daños por transmisión de enfermedades;

XIV. robos, hurtos, extravíos;

XV. hechos de huelga o lock-out;

XVI. daños sufridos por usuarios de programas informáticos comercializados o suministrados por el Asegurado.

XVII. daños y/o reclamos por Síndrome Respiratorio Agudo y Grave (SRAG) o Severo Acute Respiratory Syndrome (SARS).

LICITACION PUBLICA N° 30/2012 - CCH INSTALACIONES S.A.

PLAN DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

PDT

PLAZO DE EJECUCION : 5 MESES

Obras de Iluminación		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
Ruta 2 y Ruta 12	Fundaciones y parado de columnas	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx			
	Zanjeo y tendido de conductores		xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx		
	Instalación de brazos, luminarias y conexiónado			xxxxxxxxxxxx		
Ruta 57	Fundaciones y parado de columnas				xxxxxxxxxxxx	
	Zanjeo y tendido de conductores				xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx
	Instalación de brazos, luminarias y conexiónado					xxxxxxxxxxxx

PLAN DE FLUJO DE FONDOS

PFE

PLAZO DE EJECUCION : 5 MESES

	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	TOTAL
Monto c/IVA	\$910.439	\$1.443.804	\$1.600.236	\$1.481.611	\$1.779.139	\$7.215.228
Porcentaje	12,62%	20,01%	22,18%	20,53%	24,66%	100,00%
<b>Porcentaje Acumulado</b>	<b>12,62%</b>	<b>32,63%</b>	<b>54,81%</b>	<b>75,34%</b>	<b>100,00%</b>	

Plazo Parcial al 1/3 del plazo total:

\$1.776.721

24,62% > 12%

Plazo Parcial al 2/3 del plazo total:

\$4.398.962

60,97% > 50%